

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos	10'00
15 id.	14'00
20 id.	18'00
30 id.	24'00

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Precios de suscripción

En la Capital:

- Por un mes... 2'50 ptas.
- tres meses... 7'50
- seis meses... 10'50
- un año... 20'50

Fuera de la Capital:

- Por un mes... 2'50 ptas.
- tres meses... 7'50
- seis meses... 12'50
- un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo proceder, según ha propuesto la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para su renovación, á elegir cinco Vocales propietarios, dos no Farmacéuticos y tres Profesores inscritos en el Cuerpo de Titulares; cinco suplentes, Profesores también del Cuerpo, y otro por defunción de D. Gregorio López González, que podrá no ser técnico, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, GACETA del 13,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que elija cinco Vocales propietarios, dos no Farmacéuticos y tres Profesores inscritos en el Cuerpo de Titulares; y seis Vocales suplentes, uno de los cuales podrá no ser técnico, debiendo tenerse en cuenta que pueden ser

reelegidos, tanto los Vocales propietarios como los suplentes, de cuya renovación se trata.

2.º Que la elección habrá de verificarse en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación de las Juntas de Patronato aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, GACETA del 13, remitiéndose las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de dicha Ordenanza, en las capitales de provincia donde funcione más de un Subdelegado, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniese, en un solo local.

3.º Que la elección para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 9 de Enero próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincia el día 16 del mismo; y

4.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1915.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo proceder, según ha propuesto la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, para su renovación, á elegir seis Vocales propietarios y cinco suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906 (GACETA del 13),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real

Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de gobierno, con arreglo al párrafo tercero artículo 99 de la Instrucción.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, GACETA del 13, se proceda por dicho Cuerpo á elegir seis Vocales propietarios y cinco suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada, se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniese, en un solo local.

4.º Que la votación para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 9 de Enero próximo, y la de los Vocales propietarios y suplentes, por los compromisarios en las capitales de todas las provincias el día 16 del mismo, y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1915.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Contribución industrial

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 218, fecha 1.º de Octubre último, se publicó la circular de esta Administración, dictando reglas para la formación de las matriculas de industrial que han de regir en el próximo año de 1916, señalando el plazo de todo el referido mes de Octubre para llevar á efecto tan importante servicio.

Posteriormente, y en vista de la lentitud que esta oficina venía observando en la práctica de estos trabajos, publicó en dicho periódico oficial correspondiente al día 24 de Noviembre próximo pasado, otra circular excitando el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos para que los dieran por terminados en un nuevo plazo de diez días, con la presentación de sus respectivas matriculas; y como á pesar de estas gestiones, aún persisten en tan injustificada morosidad los pueblos que abajo se expresan, la Administración de mi cargo, atendiendo á que lo avanzado de la época en que nos encontramos no permite dilatar por un día más tan importante servicio, si ha de poner en condiciones de cobranza los documentos referentes á la recaudación de contribuciones para el próximo año, en los plazos reglamentarios, ha propuesto al Sr. Delegado de Hacienda, y ésta autoridad económica resuelto de conformidad imponer á los Ayuntamientos de los pueblos aludidos las multas correspondientes, según la importancia de la matrícula, para lo cual se tiene en cuenta la escala que fija el artículo 184 de la ley Municipal, cuya penalidad deberán hacer efectiva en metálico

ingreso dentro del plazo de quince días, advirtiendo á las Corporaciones municipales, que transcurrido este plazo, se nombrarán comisionados especiales que con dietas de 15 pesetas y gastos de locomoción á costa de los señores Alcaldes y Secretarios, pasen á los pueblos morosos á formarlas ó rectificarlas.

Confía, sin embargo, la Administración, no obstante lo expuesto, que dado el celo y actividad que los Sres. Alcaldes tienen demostrado en otros servicios, no han de dar lugar á que se empleen las medidas de rigor anunciadas y que la presentación de las matrículas será asunto de brevísimos días.

Logroño, 28 de Diciembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

**

Pueblos á que se refiere la anterior circular

Ajamil	Matute
Albelda	Montalbo
Almarza	Murillo de río Leza
Anguiano	Muro en Cameros
Ausejo	Navarrete
Azofra	Ocón
Bañares	Pinillos
Baños de río Tobía	Poyales
Briñas	Quel
Calahorra	Ribas
Camprovín	Santurde
Canales	Santo Domingo
Castroviejo	Tirgo
Cellorigo	Torreçilla sobre
Cihuri	Alesanco
Corporales	Torremontalbo
Daroça	Tobía
Galilea	Trevijano
Gallinero	Tricio
Gimileo	Tudelilla
Grañón	Ventrosa
Hervías	Viguera
Hormilleja	Villamediana
Hornos	Villar de Torre
Jalón	Villarroya
Lagunilla	Zarratón
Leza de río Leza	Zenzano
Manzaneros	

Territorial

No habiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales que al final se expresan, remitido los repartimientos de rústica y urbana para 1916, á pesar de los constantes requerimientos de que han sido objeto, el Sr. Delegado, á propuesta de esta Oficina, ha acordado conminarles con la multa de 250 pesetas á que le autoriza el artículo 81 del vigente Reglamento, la cual les será impuesta si no cumplimentan dicho servicio dentro del plazo de ocho días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de hacer efectivas en su día las demás responsabilidades reglamentarias.

Logroño, 28 de Diciembre de 1915.—El Administrador, José A. Poggio.

**

Pueblos que se encuentran en descubierto

Abalos	Hormilla
Ajamil	Hormilleja
Albelda	Lagunilla
Aldeanueva	Lardero
Alfaro	Matute
Almarza	Nájera
Anguiano	Navarrete
Arnedillo	Ocón
Arnedo	Ollauri
Ausejo	Pinillos
Autel	Quel
Azofra	Rincón de Soto
Bañares	Rodezno
Baños de río Tobía	Sajazarra
Bergasa	San Asensio
Brieva	Santa Coloma
Calahorra	Santo Domingo
Camprovín	Tricio
Canales	Tudelilla
Cellorigo	Ventrosa
Cenicero	Viguera
Corporales	Villalba
Fuenmayor	Villamediana
Galilea	Villar de Arnedo
Galbarruli	Villar de Torre
Gimileo	Zarratón
Haro	Zenzano

Tesorería de Hacienda

2699

Con fecha 21 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliares para el cobro de las contribuciones é impuestos en la 1.ª zona de Haro, á D. Félix Ortiz Isasi y á D. Justo Guardia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales de los pueblos que comprende dicha zona y Registrador de la propiedad del partido, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 24 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

El Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, pone en conocimiento de esta Tesorería con fecha 21 del actual, que han cesado en el cargo de Auxiliares de dicho arriendo los señores D. Miguel Nanclares y D. Andrés Vallejo, para el que fueron nombrados en 3 de Julio de 1912 y 31 de Agosto del mismo año, respectivamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad de esta provincia.

Logroño, 24 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Administración Municipal

CORNAÑO

2697

Formado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1916, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Cornago, 20 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Manuel Lacarra.

CORNAÑO

LAGUNILLA

2702

Los repartimientos de rústica y pecuaria, el de urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, para el próximo año 1916, se exponen al público en los sitios de costumbre por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes contra los mismos.

Lagunilla, 23 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Eleuterio Ruiz.

CORNAÑO

ANGUCIANA

2715

Terminados los repartos de consumos y extraordinarios para el año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar cuantas reclamaciones consideren necesarias.

Anguciana, 27 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Justo Ladrero.

CORNAÑO

CAMPROVÍN

2710

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta localidad, para el año próximo de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que sean examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Camprovín, 26 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Angel Sancha.

CORNAÑO

CORPORALES

2704

Formado por la Junta repartidora correspondiente, el reparto vecinal de consumos, para el próximo año de 1916, queda ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen después del expresado plazo.

Corporales, 22 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Benito Zuazo.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

2586

Don Adolfo Fernández Moreda, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que el día diez y ocho del actual se celebró ante este Tribunal municipal, juicio verbal civil entre partes de la una y como demandante, D. Victoriano Pascual Alcalde, mayor de edad, casado y vecino de esta Capital, y de la otra, como demandado, D. Simón Pascual Labarguilla, también mayor de edad y de ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas, en cuyo juicio recayó sentencia en el día de hoy, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento

Sentencia.—«En la ciudad de Logroño á veinte de Diciembre de mil novecientos quince, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez suplente en ejercicio D. Adolfo Fernández Moreda y los adjuntos D. Emilio Doncel Milán y D. Román Orive Aragón, habiendo visto el precedente juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas importe de un préstamo.

Parte dispositiva

Fallamos por unanimidad: Que debemos de absolver y absolvemos al demandado D. Simón Pascual Labarguilla, mayor de edad y de ignorado paradero, de la demanda objeto de este juicio con imposición de costas y gastos al demandante D. Victoriano Pascual Alcalde, por su temeridad y mala fe.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Fernández Moreda.—Emilio Doncel.—Román Orive.»

Y á los efectos de la notificación de la sentencia al demandado de ignorado paradero D. Simón Pascual Labarguilla, se autoriza y expide el presente en Logroño á veinte de Diciembre de mil novecientos quince.—Adolfo F. Moreda.—P. S. M., Santiago Martínez.

Logroño.—Imp. provincial.

57
15
285
57
285